



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4415

08/09/2005

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 535

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 09.09.05 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones de endeudamiento podrán ser ingresadas por el mercado local de cambios en concepto de anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Exista un contrato u orden de compra en firme del cliente en el caso de anticipos, o de importadores de bienes del exterior en el caso de prefinanciaciones, cuyo cumplimiento en tiempo y forma permita atender los servicios del nuevo endeudamiento con embarques dentro de los plazos máximos establecidos en la presente norma.
 - b) Las deudas pendientes a la fecha de la presente en concepto de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones con no residentes y/o entidades financieras locales, están respaldadas con contratos u órdenes de compra en firme de importadores de bienes del exterior.
2. Las deudas por prefinanciaciones de exportaciones vigentes a la fecha, deberán ser canceladas con anterioridad a los nuevos ingresos por el mismo concepto que se registren por el mercado de cambios a partir de la fecha de la presente Comunicación, excepto que el otorgamiento de las financiaciones adeudadas esté explícitamente atado a embarques con un destino específico. En este último caso, como en el caso de anticipos de exportaciones, la aplicación de cobros de embarques a la cancelación de deudas, debe ser asignada cancelando en primer término, las deudas vigentes a la fecha otorgadas para financiar los embarques con ese destino específico.
3. La cancelación de los nuevos anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones que se liquiden en el mercado de cambios a partir de la fecha, deberá efectuarse con divisas de cobros de exportaciones con fecha de cumplimiento de embarque de aduana dentro de los siguientes plazos, a contar desde la fecha de liquidación de las divisas en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones:
 - a) 60 días corridos, cuando se trate de exportaciones de bienes que de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución N° 120/2003 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería, les fue fijado en la misma, un plazo de ingreso y liquidación de divisas no mayor a los 60 días corridos.
 - b) 365 días corridos en los casos de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias.



- c) 120 días corridos para el resto de los bienes.
4. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los anticipos y prefinanciaciones del exterior de acuerdo a las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 3493, título II (Comunicación "A" 3609), y las entidades financieras acreedoras por prefinanciaciones locales en moneda extranjera, otorgarán las certificaciones de cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1. b), debiéndose aclarar en el caso de prefinanciaciones de exportaciones, la existencia o no de afectaciones específicas a futuros embarques del financiamiento otorgado.
 5. Las operaciones que no cumplan los requisitos establecidos en los puntos anteriores, deberán contar con la conformidad previa de este Banco Central antes de la liquidación de las divisas por el mercado de cambios, para poder ser ingresados como anticipos o prefinanciaciones de exportaciones.
 6. Los ingresos en cuentas de corresponsalía de entidades financieras por anticipos o prefinanciaciones de exportación pendientes de liquidación a la fecha, que no puedan cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma, podrán ser retransferidas al acreedor del exterior dentro de los 30 días corridos de la fecha de la presente o ser ingresadas al país como préstamos financieros.
 7. Aquellas operaciones que no sean canceladas con aplicación de cobros de exportaciones embarcadas en los plazos establecidos o autorizados por el Banco Central, se registrarán para su cancelación por las normas que estén vigentes para la cancelación de préstamos financieros, no pudiendo por lo tanto, aplicarse en el exterior cobros de exportaciones de bienes sujetos a la obligación de ingreso, a la cancelación de dichas deudas con posterioridad a la fechas de embarques establecidas. En estos casos, es de aplicación en las operaciones con el exterior, lo previsto en el punto 11 de la Comunicación "A" 4359.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO